

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SESENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL transformado transitoriamente por el Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018 en **JUZGADO CUARENTA Y TRES DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 14.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil veintidós (2022)

Rad. No. 110014003061 **2022 0066 00**

Teniendo en cuenta que la anterior demanda fue subsanada y reúne las exigencias legales, se acompaña título que presta mérito ejecutivo por cuanto cumple con los requisitos contenidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 430 ibidem, el Juzgado

RESUELVE:

1.- Librar mandamiento de pago por la vía del ejecutivo singular de mínima cuantía de UNICA INSTANCIA a favor de Seguro generales Suramericana S.A. en calidad de subrogataria de José de Jesús Rojas Rodríguez contra Vahuel S.A.S., Yolanda Medina Chica, Alberto Padilla Romero y Edgar Alonso Cardona Isidro por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Por el monto de \$17.494.344, por concepto de 8 cánones de arrendamiento de los meses de mayo a julio de 2020 y septiembre a noviembre de 2020 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$2.186.793.

1.2.- Por el monto de \$7.190.832, por concepto de 3 cánones de arrendamiento de los meses de septiembre a noviembre de 2021 incorporados en el contrato de arrendamiento allegado con la demanda, cada uno por valor de \$2.396.944.

1.3.-. Por los intereses de mora desde que se hizo exigible cada cano, hasta el pago de los mismos.

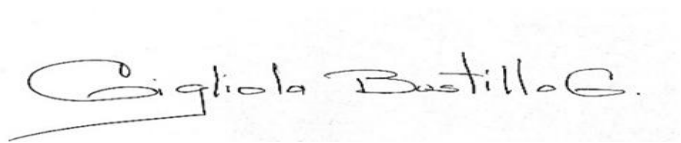
1.4.- Se niega el mandamiento de pago en relación al canon de enero de 2020, ya que no se encuentra relacionado en la certificación base de recaudo.

2.- Sobre costas del proceso y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

3.- Ordénese a la parte demandada pagar la obligación aquí ejecutada dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia advirtiéndole que a partir de esta misma fecha cuenta con diez (10) días para proponer excepciones de conformidad con el artículo 442 del Código General del Proceso.

4.- Notifíquese esta providencia al demandado en la forma y términos establecidos en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso concordante con el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, haciéndosele entrega de las copias de la demanda y de sus anexos.

5. Reconocer personería para actuar a la abogada Leidy Catherine Ramírez Traslaviña, como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, términos y para los efectos del poder conferido.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GIGLIOLA MARIA BUSTILLO GÓMEZ
JUEZ

JUZGADO 43 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BOGOTÁ D.C. Secretaría Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado N° 34 fijado hoy 26 de abril de 2022 a la hora de las 8.00 A.M.
Gloria Esperanza Herrera Rodríguez Secretaria